Esquel, de junio de 2011.

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto por derecho propio, a fs. 147, por el Dr. M. E. I. M. contra la regulación de horarios efectuada a su favor en el punto III.- de la sentencia interlocutoria registrada bajo el n ° 136/2008, de fecha 17/06/08 y que obra a fs. 143/146 vta.; y----------

---

------CONSIDERANDO:----------

------Que mediante la resolución recurrida el judicante fija los emolumentos del citado profesional, por la labor desarrollada en el incidente de caducidad planteado en autos, en la suma de $75, con más el IVA pertinente y en base a las disposiciones arancelarias de los arts. 6, 7, 8, 9, 33 y cdtes. de la Ley 2200.----------

------Contra ello se alza el recurrente por entender que son bajos.-------

------Que analizada la efectiva labor realizada por el Dr. I. M. teniendo en cuenta para ello las pautas mensurativas del Art. 5 incs. b) a f) de la Ley XIII N ° 4 DJP, por tratarse de un proceso sin contenido patrimonial, en especial, el mérito de la misma y su resultado, como así también lo dispuesto por los arts. 7, 8 y 32 de la citada ley, este Cuerpo entiende que le asiste razón al recurrente y deben ser fijados sus honorarios, en definitiva, en la suma de $150 con más el IVA pertinente----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1.- MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, el punto III.- de la sentencia interlocutoria registrada bajo el n ° 136/2008, de fecha 17/06/08 y que obra a fs. 143/146 vta., fijando en definitiva los honorarios del Dr. M. E. I. M. en la suma de $150 con más el IVA

pertinente, por la labor desarrollada en el incidente de caducidad. (arts. 5 inc. b) a f), 7, 8 y 32 de la Ley XIII n ° 4 DJP).----------
---

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N ° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N ° CANO DEL LIBRO DE SENENCIAS INERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.